Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección Operativa de Contrataciones
Asesoría Jurídica

DICTAMEN (A.J.) DGAF-D.O.C. N° 0119/2012

A : **Abog. Gustavo Irala Villar, Director General**
Dirección General de Asesoría Jurídica

De : **Abog. Gustavo Caballero Flecha, Director**
Dirección Operativa de Contrataciones

Abog. Edgar E. Ruiz Torres, Asesor Jurídico
Asesoría Jurídica y Técnica DGAF-DOC

REF : Parecer sobre aprobación y adjudicación de supuesto de excepción CVE N° 09/2012"Adquisición de Teléfono Satelital y Servicio de Telefonía Satelital". ID. N° 240.688.

Fecha : 30 de abril de 2012.-

Revisado el expediente de referencia, ésta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. Atendiendo el pedido, por parte de la Dirección General de Desarrollo de los Servicios y Redes de Salud, donde se solicita la provisión de teléfonos satelitales en el marco de la contingencia encarada por esta Cartera de Estado, para la asistencia y evacuación de personas en zonas inundadas en todo el chaco paraguayo, para lo cual se requiere indefectiblemente comunicación entre los puntos (centros de asistencia), habilitados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

2. Que, en la mayoría de los casos, los puntos habilitados, no cuentan con cobertura de comunicación, tanto por vía telefónica celular como así también para equipos de radio, siendo la única herramienta válida para la comunicación los equipos de telefonía satelital.

3. Que por Decreto Nro. 8744, de fecha 13 de abril de 2012, el Poder Ejecutivo ha resuelto, declarar en situación de emergencia por un periodo de 90 días, a partir de la fecha de emisión del mismo, los Departamentos de Pte. Hayes, Boquerón y Alto Paraguay respectivamente, afectadas por inundaciones y desbordes de causes hídricos, autorizando directamente a la Secretaria de Emergencia Nacional y en forma indirecta a los demás órganos Oficiales a adoptar todas las medidas necesarias a los efectos de poder sobrellevar la mencionada situación.

4. El pedido resulta de trascendental importancia y urgencia considerando que la falta de comunicación inmediata en los diferentes puntos, no colabora con la optimización en utilización de los diferentes recursos disponibles para dicha contingencia, de ahí la importancia de contar inmediatamente con dichos equipos móviles.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
MESA DE ENTRADA
02 MAY 2012
Nº 1859 Hora: 07:45
Firma:
Aclaración:

ABOG. EDGAR E. RUIZ TORRES
Asesor Jurídico
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

5. Que, el 100% de las personas quienes son rescatadas de las mencionadas zonas, son atendidas en estos centros asistenciales habilitados por el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, ocasionando con ello un inusual situación de congestionamiento de los mencionados centros, para lo cual se requiere inevitablemente la provisión de insumos necesarios (lo que depende de una comunicación optima sector usuario-administrativo) los cuales no se encontraban previstos, atendiendo a la situación de caso fortuito planteado, atento al desastre ocasionado a consecuencia de la naturaleza (lluvia-inundación).

6. De conformidad a lo expuesto en el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de fecha 27 de abril de 2012, los integrantes del Comité de Evaluación conformado por el Lic. Miguel Ángel López (Dirección Administrativa) y C.P. Carlos Torres, Miembro del Comité evaluador del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social, procedieron al análisis de la oferta correspondiente, así como la verificación técnica y económica de las mismas recomendando la adjudicación del mismo a la firma TESAM PARAGUAY S.A.

7. La presente Contratación cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas con el fin de cubrir la presente contratación dentro del ejercicio fiscal.

Ante todas las consideraciones expuestas, es parecer de ésta Asesoría Jurídica que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el **Artículo 68 "Del Derecho a la Salud", que garantiza que "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes.".**

En el presente caso, la medida adoptada obedece a la necesidad urgente de la preservación de la vida, la salud y la integridad física de la persona, obligación que corresponde al Estado según lo estipulado en nuestra Constitución en los Artículos 68 y 69, considerando que el presente caso constituye un caso fortuito, el cual se encuentra legislado en nuestro ordenamiento legal vigente, situación la cual habilita a recurrir a este tipo de procedimientos.

En ese sentido, a criterio de la Dirección Operativa de Contrataciones resulta aplicable, los supuestos de excepción previstos en el Art. 33 de la Ley 2051/03 que dice: *"Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas y inc g) existan razones justificadas para la adquisición*** *o locación de bienes* ***por razones*** *de técnicas* ***o urgencias impostergables****...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y*

ABOG. EDGAR E. RUIZ TORRES
Asesor Jurídico
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. V.B.S.

Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. V.B.S.

previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16."

En concordancia con el Decreto N° 5174/05 Título III. Procedimientos de Contratación. Capítulo I. Generalidades. Art. 19 Numeral 2. Las Comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: inc. c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33 inciso g de la ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.

En consecuencia se dan por acreditas las causales de excepción invocadas y se recomienda elevar los antecedentes a la Máxima Autoridad Institucional a los efectos de que la misma, mediante el acto administrativo correspondiente de por acreditado la excepción y autorice la adjudicación de la Contratación Directa por Vía de la Excepción N° 09/2012"Adquisición de Teléfono Satelital y Servicio de Telefonía Satelital". ID. N° 240.688.

ES NUESTRO PARECER.-

ABOG. EDGAR E. RUIZ TORRE
Asesor Jurídico
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. Y B.S

Abog. [illegible] Ballero
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. Y B.S

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIÓN - D.O.C.
Recibido: Fatima Presentado
M.S.P. y B.S.
Fecha: 30 ABR 2012 Hora: 15:01
Nº: 1252 Firma: